



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición que antecede y como quiera que, aunque no se encuentra acreditado que el litigio hubiese terminado de manera extraprocesal, no fue notificado el demandado se dará tratamiento de retiro de la demanda a la petición de terminación procesal, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO. En consecuencia, DAR POR TERMINADO el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0fd63b6f7633ba7c0a9c215cd673b116078297ae473e795c77a7e96c7c5575**

Documento generado en 06/06/2022 07:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>